

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 1389

PROCESO No. 76001-33-33-012-2015-00330-00
ACCIONANTE: ELIZABETH DEL SOCORRO DORADO ILLERA.
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Encontrándose a Despacho el asunto de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda, se observa que del escrito de subsanación radicado por el apoderado del actor no se puede determinar si efectivamente se agotó por la parte atora el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, aspecto que es trascendental para determinar la caducidad de la acción.

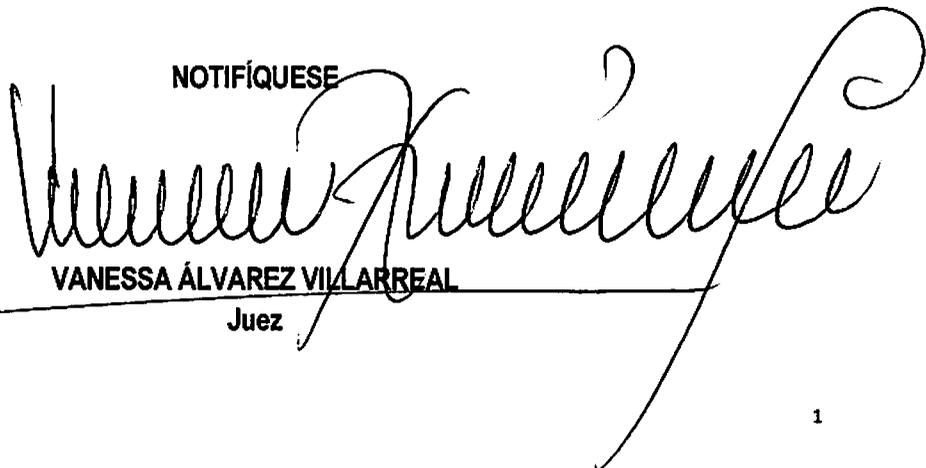
Así las cosas, el Despacho previo al estudio de admisión de la demanda, ordenará oficiar a la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos, a fin de que certifique el trámite impartido a la solicitud de conciliación extrajudicial elevada por la señora ELIZABETH DEL SOCORRO DORADO ILLERA, a través de su apoderado judicial VÍCTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO y remita copia íntegra de las actas y constancias expedidas en virtud de dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

OFICIAR a la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos, a fin de que remita con destino al proceso de la referencia, certificación en la cual indique el trámite al que se sometió la solicitud de conciliación propuesta por la señora ELIZABETH DEL SOCORRO DORADO ILLERA y remita copia íntegra de las actas y constancias expedidas en virtud de dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016 a las 8 a.m.


PAOLA RAMOS PRNCOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 1388

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 76001-33-33-005-2016-00460-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUCY MARIELA SÁNCHEZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Encontrándose a Despacho el asunto de la referencia, para decidir sobre la admisión de la presente demanda, impetrada por la señora LUCY MARIELLA SÁNCHEZ CASTRO Y OTROS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, se procede, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011; y es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 156 numeral 6 y 157 ibídem, esto es, que se trata del medio de control de Reparación Directa, cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.
2. Se ha verificado el agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1° de la ley 1437 de 2011, según se observa en la constancia de fecha 18 de octubre de 2016 (fl. 20), expedida por la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos, la cual se declaró fallida.
3. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.
4. La demanda cumple con los requisitos de que trata artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A.

En este orden de ideas y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de Reparación Directa interpuesta a través de apoderado judicial, por las señoras **LUCY MARIELA SÁNCHEZ CASTRO** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **MICHAEL ALEJANDRO GUZMAN SÁNCHEZ, MARIA OLIVIA CASTRO GONZÁLEZ, BLANCA NINFA ENRIQUEZ, KELLY YURANI CAICEDO BORREGO** y los señores **JUAN CAMILO BALANTA SÁNCHEZ, ALEXANDER ERAZO ENRIQUEZ**, actuando en nombre propio y en representación de la menor **BLANCA SARAY ERAZO BORREGO, CARLOS SÁNCHEZ** y **VICENTE RAFAEL ERAZO CASANOVA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**

2. **NOTIFICAR** por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, a través de sus representantes legales o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso:

a) a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA**

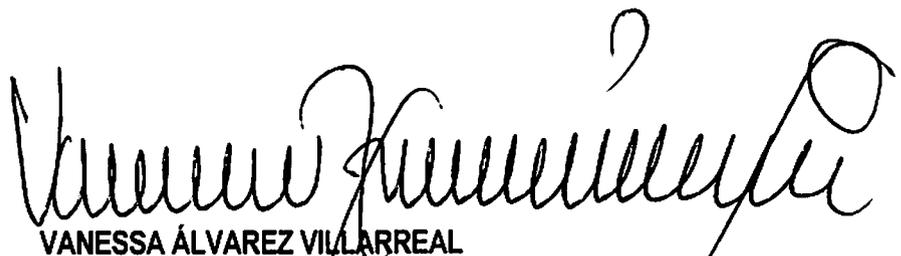
DEL ESTADO por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) en la cuenta No. **469030064176** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13196**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7. RECONOCER PERSONERÍA al doctor MARIO ANDRÉS DUQUE ZUÑIGA, identificado con la C.C. No. 94.413.612 de Cali (V), portador de la Tarjeta Profesional No. 86.676 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con los poderes obrantes a folios 1 a 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE



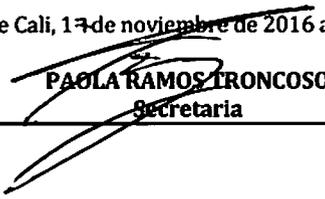
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016 a las 8 a.m.



PAOLA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1387

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO No. 76001-33-33-012-2016-00188-00.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: TECNOQUIMICAS S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO.

El apoderado judicial de la parte demandada mediante escrito visible a folios 970 a 979 del cuaderno principal, presenta y sustenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio del treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el cual dispuso admitir la demanda interpuesta por la sociedad TECNOQUIMCAS S.A a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el MUNICIPIO DE EL CERRITO.

El artículo 242 de la ley 1437 de 2011, establece respecto del recurso de reposición lo siguiente:

*"Art. 242.- Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.
En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."*¹

Sobre la oportunidad para su interposición el artículo 318 del C.G.P. consagra:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(Se resalta)

Conforme a las anteriores disposiciones es claro que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica, y su interposición deberá hacerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto y cuando este se hiciera por fuera de audiencia deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mismo.

¹ Hoy Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso".

En virtud de lo anterior y de las actuaciones surtidas en el proceso se observa que el auto N° 654², fue notificado personalmente al demandado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 1 del artículo 198 del C.P.A.C.A., el día 29 de junio de 2016, por lo que el apoderado judicial de la entidad demandada tenía hasta el 5 de julio de 2016 para presentar el recurso de reposición contra la providencia referida, y este fue radicado el 13 de octubre de 2016³, es decir extemporáneamente.

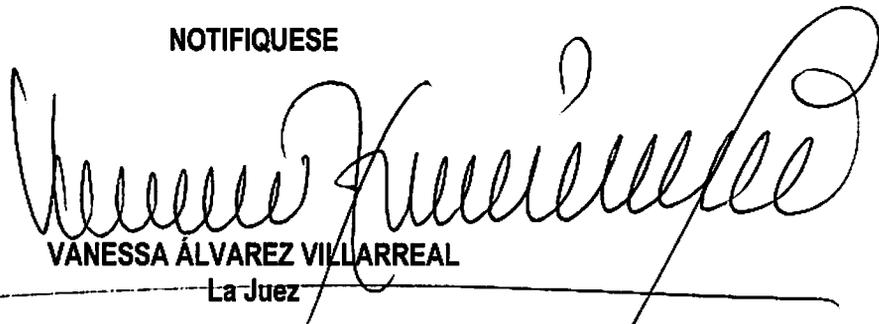
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia N° 654 del 31 de mayo de 2016, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor EICMAN FERNANDO MURILLO SAENZ, identificado con la C.C. No. 94.073.456 de Cali (V), portador de la Tarjeta Profesional No. 205.466 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 984 del expediente.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2016 a las 8 a.m.


PAOLA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

² Del 31 de mayo de 2016, folios 957 a 958.

³ Ver folio 970.